



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 445 - 2018 - GRJ/GRI

Huancayo, 17 DIC 2018

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 655-2018-GRJ/ORAJ de fecha 11 de diciembre del 2018, el Reporte N° 391-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 30 de noviembre del 2018, el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Yesenia Marisol Malpartida Huamán Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Mallmita" S.R.L. de fecha 23 de noviembre del 2018, la Resolución Directoral Regional N° 001289-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de noviembre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI de fecha 18 de octubre del 2018, se resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Yesenia Marisol Malpartida Huamán Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Mallmita" S.R.L., contra la Resolución Directoral Regional N° 978-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de agosto del 2018; así como también se resuelve declarar **NULO** el misma. Consecuentemente se exhorta **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta el momento que el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, emita nuevo acto administrativo, volviendo a calificar los nuevos medios de prueba adjuntos al recurso de reconsideración planteado por la impugnante, interpretado y aplicando correctamente las Normas sobre la materia.

Que, mediante escrito de fecha 24 de octubre del 2018, la Sra. Yesenia Marisol Malpartida Huamán Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Mallmita" S.R.L. (en adelante la administrada), solicita se cumpla lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI de fecha 18 de octubre del 2018 y se emita la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Personas de Ámbito Regional, bajo la Modalidad de Transporte Turístico.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001289-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de noviembre del 2018, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 978-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de agosto del 2018.

Que, mediante escrito de fecha 23 de noviembre del 2018, la administrada interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 001289-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de noviembre del 2018 que resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 978-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de agosto del 2018.

Que, esta instancia considera necesario señalar lo referente al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento

G. R. I.	
REG. N°	3042719
EXP N°	1848121



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Administrativo, señala que, conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

Que, asimismo el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación tiene por finalidad exigir al superior jerárquico una revisión de lo hecho y lo resuelto por su subordinado. *Ello supone la existencia de una estructura administrativa jerárquica a la cual se recurre buscando un nuevo análisis del acto que reputamos nulo, o por lo menos, producido con un error en la interpretación de las pruebas o en la comprensión de asuntos de puro derecho.* Debe quedar claro que el objeto de todo recurso impugnatorio en vía administrativa es de revocar o modificar el acto administrativo impugnado buscando así restablecer el interés que ha sido lesionado o vulnerado con su emisión.

Que, conforme fluyen los actuados se tiene que la presente versa respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada en contra de la Resolución Directoral Regional N° 001289-2018-GRJ-DRTC/DR, en razón el mismo resuelve el declarar INFUNDADO su recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral Regional N° 978-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de agosto del 2018**, empero es de advertir que dicho acto administrativo fue declarado **NULO** mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI de fecha 18 de octubre del 2018. Asimismo, el superior jerárquico que resolvió la misma exhortando a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín a RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta el momento de la calificación de los nuevos medios de prueba adjuntos al recurso de reconsideración planteado por la administrada a fin de que emita nuevo acto administrativo interpretado y aplicando correctamente las Normas sobre la materia.

Que, pese a existir pronunciamiento previo resuelto conforme a Ley por el superior jerárquico mediante Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI; la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín mediante Resolución Directoral Regional N° 001289-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de noviembre del 2018, resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 978-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 28 de agosto del 2018; ante la solicitud de cumplimiento lo dispuesto por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI de fecha 18 de octubre del 2018 y se emita la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Personas de Ámbito Regional, bajo la Modalidad de Transporte Turístico.

Que, de analizada la presente Resolución impugnada, se advierte que dicho acto administrativo no tomo en cuenta las consideraciones y fundamentos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI de fecha 18 de octubre del 2018, es más se aleja de los criterios antes señalados y señala que lo petitionado por la administrada no se cumplido conforme con lo regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes - RNAT respecto al Manual de Operaciones; por lo que la pretensión de la administrada no se encuentra amparado en Ley. Ante dicha situación, ante el recurso de apelación el Superior Jerárquico, en el presente caso la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura



la pretensión de la administrada no se encuentra amparado en Ley. Ante dicha situación, ante el recurso de apelación el Superior Jerárquico, en el presente caso la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI, ha realizado conforme a Ley una previa evaluación del MANUAL GENERAL DE OPERACIONES, concluyendo respecto al petitorio de la administrada que: *"cumple con el contenido y desarrollo de cada una de las exigencias, pues incluye la normalización, instrucción e información necesaria respecto del manejo de la empresa, que permita al personal desempeñar sus funciones y responsabilidades"*; **en consecuencia dicha observación fue subsanada oportunamente.**

Que, ante lo antes señalado, la DRTC-Junín, no considero lo dispuesto en el considerando octavo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI, que señala lo siguiente: *"Se logra apreciar de la revisión minuciosa de dicho Manual, que si bien es cierto no se ciñe de manera exacta en la estructura y denominación precisa de cada requisito conforme a lo dispuesto por el numeral 42.1.5 del artículo 42° del RNAT, empero sí cumple con el contenido y desarrollo de cada uno de las exigencias, pues incluye la normalización, instrucciones e información necesaria respecto del manejo de la empresa, que permita al personal desempeñar sus funciones y responsabilidades, tal como detalla en el cuarto considerando de su escrito de apelación"*.

Que, asimismo en el considerando onceavo considerando de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI, establece que: *"El efecto esencial del principio es dar la responsabilidad a las autoridades instructoras de morigerar o debilitar el rigorismo de cualquier exigencia adjetiva que no afecten al interés público, para favorecer al administrado en el avance de su procedimiento, por consiguiente, aunque el Manual General de Operaciones no haya sido presentado al pie de la letra, de su misma revisión se evidencia que cumple con el contenido y desarrollo de cada uno de las exigencias, pues incluye la normalización, instrucciones e información necesaria respecto del manejo de la empresa, que permita al personal desempeñar sus funciones y responsabilidades, tal como detalla en el cuarto considerando de su escrito de apelación, tal como lo señala el propio numeral 42.1.5 del artículo 42° del RNAT."*

Por lo tanto, es de advertir que conforme al Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, **no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución Directoral Regional N° 001289-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de noviembre del 2018; y declararse su nulidad, por no estar debidamente motivada por no estar debidamente motivada en forma ni fondo, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"*, causal de nulidad de acuerdo al numeral 2) del artículo 10° de la ley comentada que establece *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes. 2).- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...), en razón que pese a existir pronunciamiento previo sobre la misma situación jurídica la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín no fundamentó su decisión de primera instancia bajo los considerandos y fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI. Siendo ello así, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.*



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la SRA. YESENIA MARISOL MALPARTIDA HUAMÁN, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "MALLMITA" S.R.L. en contra de la Resolución Directoral N° 1289-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de noviembre del 2018. Consecuentemente, declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 1289-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 19 de noviembre del 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, a fin sancionar los funcionarios y/o servidores que resultaron responsables de afectar el Principio de Celeridad y Responsabilidad Administrativa, en razón que los mismos se mostraron renuentes a cumplir con lo resultado por el superior jerárquico mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 359-2018-GRJ/GRI de fecha 18 de octubre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, emitir el Acto Administrativo favorable respecto a la autorización correspondiente peticionado por la administrada Sra. Yesenia Marisol Malpartida Huamán, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Mallmita" S.R.L., en razón que de verificado la presente por segunda vez, la misma cumple con los requisitos establecidos en Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior y mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159° del T.U.O. la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente conforme a Ley, a la administrada, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. ALFREDO POMA SÁMANEZ
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 DIC. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL